



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 9 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                       | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                     |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------|------------------------------------------------------|
| 08001418901320210093600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopcreser                       | Oscarina Esther Padilla Manotas | 21/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas    |
| 08001418901320210095100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Credivalores                     | Denys Maria Olaya Villadiego    | 21/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 03 |
| 08001418901320210085400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Yuli Isabel Annichiarico Jiménez | Oscar Santodomingo Gonzalez     | 20/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05           |
| 08001400302220180067100 | Procesos Ejecutivos          | Osvaldo Quiroz Barrios           | Neftali Arevalo Florez          | 21/01/2022 | Auto Niega - Seguir Adelante Con La Ejecución. 05    |
| 08001418901320210106700 | Tutela                       | Yimy Jesus Pedrozo Garcia        | Transito Y Transporte           | 21/01/2022 | Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 04              |

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

1b909a54-1970-4d64-b541-faef97665ec2



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACIÓN: 080014003022-2018-00671-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS  
DEMANDADO: NEFTALI AREVALO FLOREZ

**Informe Secretarial**

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de seguir adelante con la ejecución e igualmente solicita se le expidan oficios de medidas ordenadas, de forma reiterativa. - Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 21 de 2022  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
BARRANQUILLA, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, presentó memoriales de solicitud de impulso de seguir adelante la ejecución en septiembre de 2021, y en ese mismo memorial y en los de enero del presente año solicita se le expidan los oficios comunicando la medida cautelar que el Despacho había decretado con anterioridad.

Frente a lo anterior, se observa que en auto de fecha 12 de marzo de 2021, este órgano judicial obedeció y cumplió lo ordenado por el superior mediante sentencia de tutela del 17 de febrero de 2021, revocando las decisiones proferidas del 05 de noviembre de 2019 y 29 de julio de 2020; así como también se abstuvo de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se subsanara el trámite de notificación de la parte demandada, esto es, aportando constancia de haber enviado junto con el aviso, el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P. *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"*.

Dicho lo anterior, y de la revisión de los reiterados escritos presentados, es claro que aún la parte demandante no ha subsanado la falencia señalada en la providencia de fecha 12 de marzo de 2021, por lo que la negativa de continuar con el trámite procesal se mantendrá.

En cuanto a los oficios y el despacho comisorio, estos fueron actualizados y remitidos al correo electrónico de la parte demandante, [coopama@hotmail.com](mailto:coopama@hotmail.com), a través de la secretaria de este despacho, teniendo en cuenta que ya habían sido expedidos en físico desde el 11 de octubre de 2019, en respuesta a la vigilancia administrativa presentada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Abstenerse nuevamente de seguir adelante la ejecución en contra del demandado NEFTALI AREVALO FLOREZ, acorde a lo expuesto en precedencia.
2. Téngase por respondida la solicitud de envío de copias de los oficios, según el trámite ya adelantado por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

**Cristian Jesus Torres Bustamante**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8d67ea18239c75006d0f62327cdde966dfe99a9960ea31d591eac8b072425d**

Documento generado en 21/01/2022 03:58:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**